

Vivero denominado: «Golfo Gris».
Emplazamiento: Cuadrícula número 90 del polígono «Alfaques A».
Concesionario: Cooperativa Industrial Mejillonera.

Vivero denominado: «Piscis».
Emplazamiento: Cuadrícula número 54 del polígono «Alfaques A».
Concesionario: Cooperativa Industrial Mejillonera.

Vivero denominado: «Marinada».
Emplazamiento: Cuadrícula número 71 del polígono «Alfaques A».
Concesionario: Doña Rosa García Baquero.

Vivero denominado: «Mare Nostrum».
Emplazamiento: Cuadrícula número 41 del polígono «Alfaques A».
Concesionario: Don Vicente Soriano Moliner.

Vivero denominado: «Atlas».
Emplazamiento: Cuadrícula número 14 del polígono «Alfaques A».
Concesionario: Don Tomás Gisbert Martí.

Vivero denominado: «Salvador IV».
Emplazamiento: Cuadrícula número 62 del polígono «Alfaques A».
Concesionario: Don José Salvador Benedicto.

Vivero denominado: «Ursus».
Emplazamiento: Cuadrícula número 13 del polígono «Alfaques A».
Concesionario: Doña Mercedes Ventura Redón.

Vivero denominado: «Luna de Verano».
Emplazamiento: Cuadrícula número 75 del polígono «Alfaques A».
Concesionario: Don Joaquín Balaguer Sacristán.

Vivero denominado: «Osa Mayor».
Emplazamiento: Cuadrícula número 74 del polígono «Alfaques A».
Concesionario: Don Ramón Balaguer Sacristán.

Vivero denominado: «Sirena».
Emplazamiento: Cuadrícula número 73 del polígono «Alfaques A».
Concesionario: Don José Navarro Pérez.

Vivero denominado: «Osa Menor».
Emplazamiento: Cuadrícula número 45 del polígono «Alfaques A».
Concesionario: Don Joaquín Balaguer Sacristán.

Vivero denominado: «Salvador I».
Emplazamiento: Cuadrícula número 1 del polígono «Alfaques A».
Concesionario: Don José Salvador Benedicto.

Vivero denominado: «Olimpo».
Emplazamiento: Cuadrícula número 43 del polígono «Alfaques A».
Concesionario: Don Reinaldo Collado Bertolín.

Vivero denominado: «Pepo».
Emplazamiento: Cuadrícula número 85 del polígono «Alfaques A».
Concesionario: Don José Fornos Matamoros.

Vivero denominado: «Copérnico II».
Emplazamiento: Cuadrícula número 11 del polígono «Alfaques A».
Concesionario: Don Vicente Soriano Moliner.

Vivero denominado: «Salvador III».
Emplazamiento: Cuadrícula número 61 del polígono «Alfaques A».
Concesionario: Don José Salvador Benedicto.

Vivero denominado: «Salvador II».
Emplazamiento: Cuadrícula número 31 del polígono «Alfaques A».
Concesionario: Don José Salvador Benedicto.

Vivero denominado: «Copemar número 5».
Emplazamiento: Cuadrícula número 67 del polígono «Alfaques A».
Concesionario: Cooperativa Producción de Manipuladores de Pescados y Mariscos (COPEMAR).

Vivero denominado: «Copemar número 3».
Emplazamiento: Cuadrícula número 34 del polígono «Alfaques A».
Concesionario: Cooperativa Producción de Manipuladores de Pescados y Mariscos (COPEMAR).

Vivero denominado: «Copemar número 4».
Emplazamiento: Cuadrícula número 86 del polígono «Alfaques A».
Concesionario: Cooperativa Producción de Manipuladores de Pescados y Mariscos (COPEMAR).

Vivero denominado: «Copemar número 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 3 del polígono «Alfaques A».

Concesionario: Cooperativa Producción de Manipuladores de Pescados y Mariscos (COPEMAR).

Vivero denominado: «Copemar número 2».
Emplazamiento: Cuadrícula número 32 del polígono «Alfaques A».
Concesionario: Cooperativa Producción de Manipuladores de Pescados y Mariscos (COPEMAR).

9924

ORDEN de 5 de abril de 1976 por la que se autoriza a la firma «Hibegosa» («Hijo de Benito Gómez, Sociedad Anónima») el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maíz y la exportación de «gritz» de maíz cervicero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hibegosa» («Hijo de Benito Gómez, S. A.»), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maíz y la exportación de «gritz» de maíz cervicero, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Hibegosa» («Hijo de Benito Gómez, S. A.»), con domicilio en Huerta de Valdecarábanos (Toledo), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maíz (P. A. 10.05.B) y la exportación de «gritz» de maíz cervicero (P. A. 11.02.B).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de «gritz» de maíz que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 161,29 kilogramos de maíz.

Se considerarán mermas el 6,3 por 100 del maíz importado y subproductos aprovechables el 31,7 por 100, que adeudarán el 11 por 100 por la partida arancelaria 11.02B (8 por 100 germen y 3 por 100 harina flor desgerminada) y el 20,7 por 100 restante, por la partida arancelaria 23.02, dada su naturaleza de residuos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la Admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayese en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de julio de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9925

ORDEN de 5 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de febrero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 505.191, interpuesto contra resoluciones de este Departamento de fechas 15 de diciembre de 1972 y 3 de agosto de 1973 por don Isabelino Franco Cereceda.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.191, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Isabelino Franco Cereceda, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de fechas 15 de diciembre de 1972 y 3 de agosto de 1973 sobre separación definitiva del servicio, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las alegaciones de inadmisibilidad aducidas por la Abogacía del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Isabelino Franco Cereceda, contra resoluciones del Ministerio de Comercio de fechas quince de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que denegaron su pretensión de ser puesto en el escalafón de Técnicos Comerciales del Estado, y al no aparecer dichos actos administrativos contrarios a derecho, absolvemos a la Administración de las pretensiones de la demanda deducidas, sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

9926

ORDEN de 5 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 13.832, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 2 de diciembre de 1968 por «Queserías Ibéricas, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.832, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Queserías Ibéricas, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de 12 de diciembre de 1968, ampliada por la de 13 de diciembre de 1969, sobre sanción por adulteración de productos lácteos, se ha dictado con fecha 1 de diciembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «Queserías Ibéricas, S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que le impuso una multa de ciento cincuenta mil pesetas, debemos declarar y declaramos este acto ajustado a derecho en cuanto a los motivos de impugnación, y absolvemos en consecuencia a la Administración demandada, sin mención de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

9927

ORDEN de 5 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 14.788, con fecha 20 de enero de 1976, interpuesto por don Antonio Perelló Serra, contra resolución de este Ministerio de fecha 12 de abril de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.788, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Antonio Perelló Serra como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1969, sobre suspensión de autorización de exportación de alcázaras, se ha dictado con fecha 20 de enero de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Perelló Serra, contra resolución del Ministerio de Comercio, fecha doce de abril de mil novecientos sesenta y nueve, que en alzada confirmó otra de la Subsecretaría de Comercio de veinticuatro de marzo anterior, acordando la suspensión provisional de licencias de exportación al mencionado recurrente en determinadas partidas arancelarias, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

9928

ORDEN de 5 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de enero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 401.504 y seis más, interpuesto contra resolución de este Departamento de 5 de diciembre de 1970 por «Prodag, S. A.».

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos número 401.504 y seis más acumulados, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Prodag, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1970, sobre desestimación tácita de recursos de alzada interpuestos por la recurrente, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Prodag, S. A.» contra las resoluciones dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y a que se refieren los expedientes acumulados que han dado lugar a este recurso así como contra las que por silencio administrativo desestimaron los recursos de alzada interpuestos ante el Ministerio de Comercio y por las que se deniegan las reclamaciones formuladas por la Entidad que recur-